

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 25 DEL P.G.O.U. DE VERA, PARA LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DEL SECTOR R-16.B, DE SUNC DE USO RESIDENCIAL (EAE/AL/003/18)**

**1. OBJETO.**

Con fecha 9 de marzo de 2018 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "Modificación Puntual N.º 25 del PGOU de Vera, para la delimitación y ordenación del Sector R-16.B, de SUNC de Uso Residencial", formulada por el Ayuntamiento de Vera, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre. A esta solicitud se le acompañaba el Borrador del documento de planeamiento y el Documento Inicial Estratégico.

Analizada la documentación citada, resulta que la "Modificación Puntual N.º 16 del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Vera", se encontraba entre los supuestos que describe el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

El objeto de esta Modificación Puntual es dividir el Sector R-16, de SUNC de uso Residencial, en 2 sectores, que pasarán a denominarse R-16.A y R-16.B, estableciendo en el mismo documento, la delimitación y la ordenación detallada del Sector R-16.B.

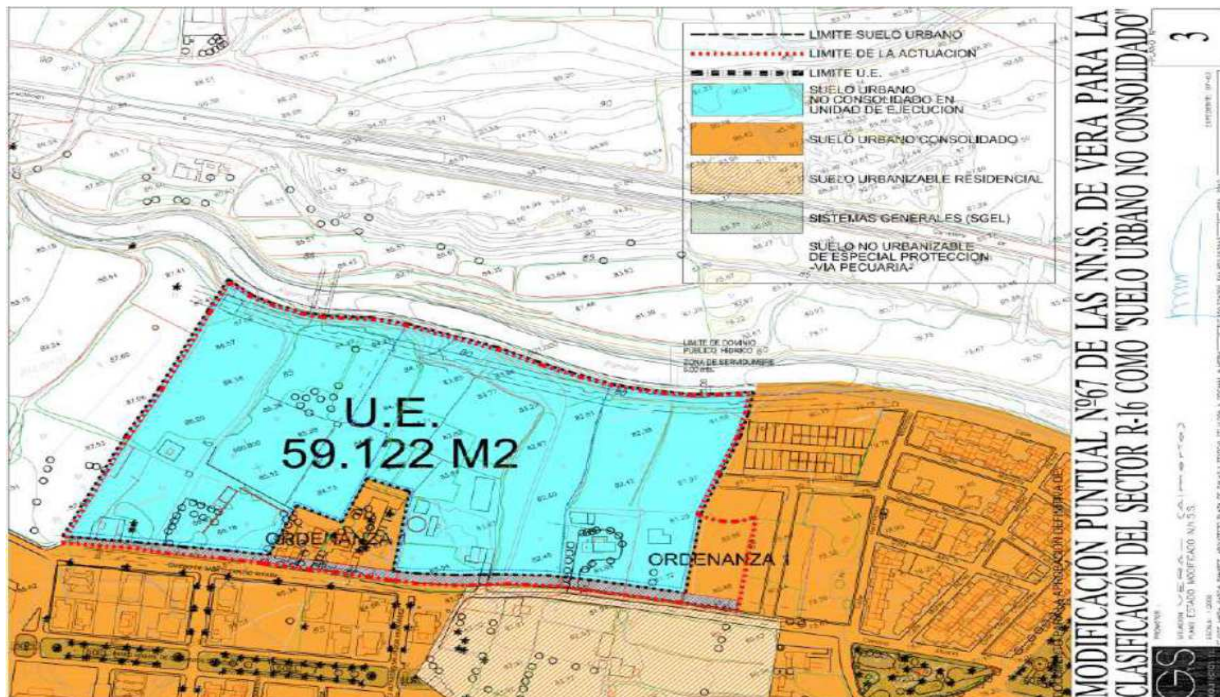


Figura 1: Detalle del Sector 16



Código:640xu890KUB04KY1NTp0DwQYEw8jsu. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ARANAZU MARTIN MOYA	FECHA	02/05/2019
ID. FIRMA	640xu890KUB04KY1NTp0DwQYEw8jsu	PÁGINA	1/30

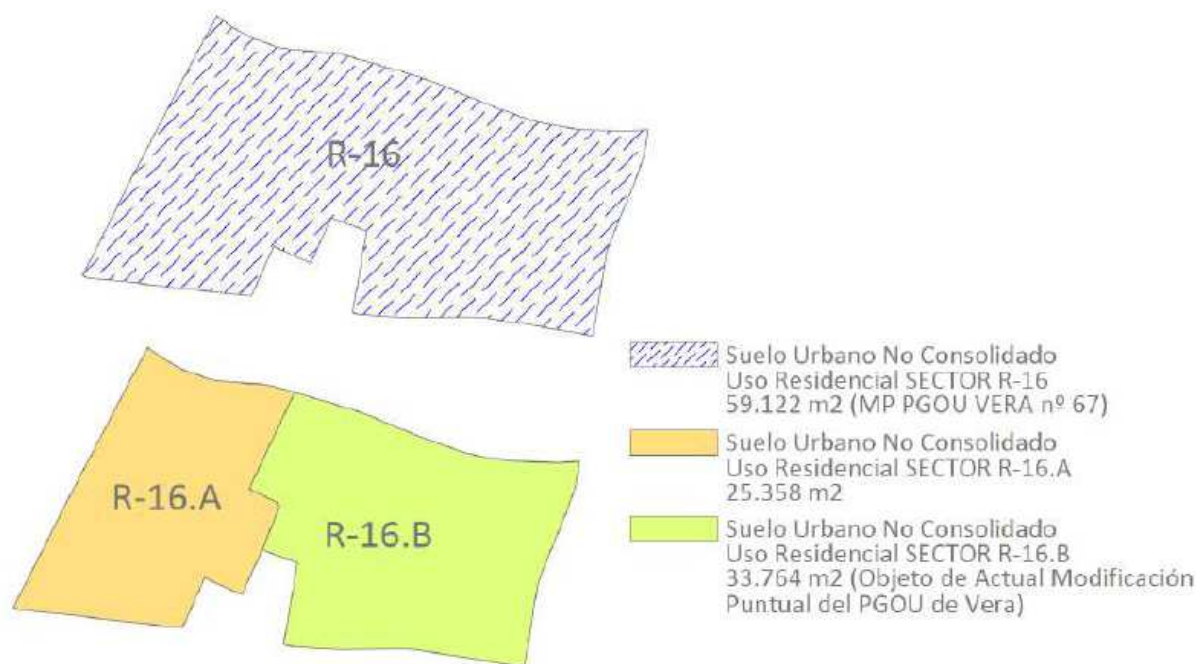


Figura 2: Esquema del Sector R-16 según planeamiento vigente clasificado como Suelo Urbano No Consolidado, y División de dicho Sector, que pasan a denominarse Sectores R-16.A y R-16.B.

La modificación no supone clasificación de nuevos suelos, puesto que el suelo que se delimita estaba clasificado como Suelo Urbano Consolidado, no incrementándose pues el Suelo Urbano o Urbanizable.

	ORDENACIÓN ACTUAL		ORDENACIÓN PROPUESTA	
	R-16	R-16A	R-16A	R-16B
Superficie total m <sup>2</sup> suelo	59.122,00	25.358,00	25.358,00	33.764,00
Techo máximo m <sup>2</sup> t	55.574,68	23.836,52	23.836,52	12.860,81
Techo residencial m <sup>2</sup> t	48.086,27	20.623,35	20.623,35	12.860,81
Techo terciario compatible /insustiral m <sup>2</sup> t	7.488,40	3.213,17	3.213,17	
Número máximo viviendas	443,00	190,00	190,00	49,00
Uso característico	Residencial Plurifamiliar	Residencial Plurifamiliar	Residencial Plurifamiliar	Residencial Unifamiliar
Uso compatible	Residencial Unifamiliar	Residencial Unifamiliar	Residencial Unifamiliar	Terciario/EELL/Dociona/Aparcamiento
Uos prohibido				Industrial
<b>DOTACIONES</b>				
Equipamientos m <sup>2</sup>	7.000,00	3.003,40	3.003,40	1.541,01
Sistema local de espacios libres m <sup>2</sup>	10.010,00	4.292,95	4.292,95	3.376,40
Sistema general de espacios libres m <sup>2</sup>	6.510,00	2.792,13	2.792,13	719,09

Delimitación del Sector R-16.B (33.764 m2 del antiguo Sector R-16): Se propone:

- Disminución de la edificabilidad máxima de 0,94 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> a 0,381 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> (- 60%)
- Disminución e la densidad de viviendas de 75 viv/Ha a 14,5 viv/Ha (- 80%)
- Cambio uso característico Residencial Plurifamiliar a uso exclusivo Residencial Unifamiliar Aislada.
- Eliminación de exigencia mínima de reserva de suelo de uso Terciario.
- Eliminación de determinaciones de ordenación detallada, relativas a criterios dimensionales.
- Reservas de dotaciones en Sistemas Generales y Sistemas Locales, adaptadas a las nuevas condiciones de edificabilidad y densidad de viviendas.



Código:64oxu890KUB04KYLNTP0DwQYEw8jsu.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	02/05/2019
ID. FIRMA	64oxu890KUB04KYLNTP0DwQYEw8jsu	PÁGINA	2/30

- Exención de las reservas de los terrenos equivalentes, al 30% de la edificabilidad residencial de dicho ámbito para su destino a viviendas protegidas, mediante las compensaciones prevista en el 10.1.A.b) de la LOUA.

El documento inicial estratégico recoge tres alternativas:

- ALTERNATIVA 0: Consiste en mantener la ordenación del planeamiento vigente (SUNC de uso residencial, Sector R-16).
- ALTERNATIVA 1: Consistiría en la Modificación Puntual del PGOU de Vera para la delimitación y ordenación del Sector R-16.B de SUNC de Uso Residencial.
- ALTERNATIVA 2: Consistiría en la Modificación Puntual del PGOU de Vera para la delimitación y ordenación del Sector R-16.B de SUNC de Uso Residencial Plurifamiliar y Terciario.

Con fecha 1 de abril de 2018, se emitió Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria formulada por el Ayuntamiento de Vera, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Ley 3/2015 de 29 de diciembre.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, se procede a elaborar el Documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, modificada por el Ley 3/2015 de 29 de diciembre, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

## **2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.**

Las consultas efectuadas sobre el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes :

Consultas efectuadas	Fechas realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.	03/04/2018	08/05/2018
D.T de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	03/04/2018	
D.T de Salud, Igualdad y Políticas Sociales.	03/04/2018	17/05/2018
D.T de Cultura, Turismo y Deportes. Bienes Culturales.	03/04/2018	
D.T de Cultura, Turismo y Deportes. Serv. De Turismo	03/04/2018	23/05/2018
D.T de Fomento y Vivienda. Serv. de Carreteras.	03/04/2018	25/04/2018
Diputación Provincial de Almería.	03/04/2018	
Ministerio de Fomento. Demarcación carreteras.	03/04/2018	08/06/2018
Universidad de Almería. Dpto. Biología vegetal.	03/04/2018	

Código:640xu890KUB04KY1NTp0DwQYEw8j su.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	02/05/2019
ID. FIRMA	640xu890KUB04KY1NTp0DwQYEw8j su	PÁGINA	3/30

C.S.I.C. Estación Zonas Áridas.	03/04/2018	
Ecologistas en Acción	03/04/2018	
Seo Bird Life.	03/04/2018	
Grupo Ecologista Cóndor.	03/04/2018	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	03/04/2018	
Club UNESCO de Pechina	03/04/2018	

En el Anexo II del presente informe se adjuntan los informes recibidos.

### **3. CONTENIDO MÍNIMO.**

De acuerdo con lo expresado en el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos la siguiente información:

#### **1. Descripción de las determinaciones del planeamiento:**

- a) Ámbito de actuación del instrumento de planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).

Se especificarán en este apartado, aquellos objetivos tanto urbanísticos como ambientales que se persiguen, a fin de tener referencia clara de los criterios que nos permitan evaluar qué alternativa es la más adecuada.

- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía.
- e) Descripción de las distintas alternativas consideradas.

Estas alternativas deberán ser razonables, técnica y ambientalmente viables. Entre ellas, deberá encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento. Tendrán en cuenta los objetivos (urbanísticos y ambientales) y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de su aplicación.

#### **2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:**

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

#### **3. Identificación y valoración de impactos:**



Código:640xu890KUB04KY1NTp0DwQYEw8j su.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	02/05/2019
ID. FIRMA	640xu890KUB04KY1NTp0DwQYEw8j su	PÁGINA	4/30

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas, justificación de la alternativa elegida, de acuerdo con los criterios de selección.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, presentado especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidad de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto y a los riesgos evaluados.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental realizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Además de forma complementaria:

- De acuerdo con el artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, deberá incluir un Estudio Acústico entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico será el establecido en la instrucción técnica 3.4 de dicho Decreto.

**4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.**

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:

**4.1 Estudio de alternativas**

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables **técnica y ambientalmente viables**, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.



Código:640xu890KUB04KY1NTp0DwQYEw8jsu.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANAZU MARTIN MOYA	FECHA	02/05/2019
ID. FIRMA	640xu890KUB04KY1NTp0DwQYEw8jsu	PÁGINA	5/30

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Ambiental de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, **se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas**, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la **alternativa cero** entendida como la no aprobación de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

## 4.2 Ordenación del Territorio y Sostenibilidad urbana

### 4.2.1 Incidencia territorial

En el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTCAA), y de la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente la justificación del cumplimiento de la Norma 45.4 del **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)**, aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre, en relación con los crecimientos máximos previstos de nuevo suelo urbanizable, exceptuando los destinados para uso industrial y de los incrementos de vivienda y de población, ambos para un horizonte temporal de ocho años. El POTA encuadra a Vera como “Centro Rural o Pequeña Ciudad 1” de la Red de Ciudades Medias de la Unidad Territorial “Levante Almeriense”, dentro del Dominio Territorial “Litoral”.

Igualmente, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de los planes de ordenación del territorio de ámbito Subregional y de los planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación.

En este sentido, el municipio de Vera se encuentra incluido en el **Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (POTLA)**, aprobado por el Decreto 26/2009, de 3 de febrero (BOJA número 57, de 24/03/2009) siendo sus determinaciones con carácter de Norma vinculantes para el planeamiento urbanístico municipal.

El artículo 61-D del POTA, relativo a la mejora de los **mecanismos de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística**, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimiento de recursos y la eficiencia en su utilización, actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística y territorial, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios



Código:640xu890KUB04KYLNTP0DwQYEw8jsu.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	02/05/2019
ID. FIRMA	640xu890KUB04KYLNTP0DwQYEw8jsu	PÁGINA	6/30

de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

La Modificación Puntual afecta al Sector R-16, clasificado por el PGOU de Vera como Suelo Urbano No Consolidado con uso característico Residencial Plurifamiliar, superficie de 59.122 m<sup>2</sup>, densidad máxima de 75 viviendas/hectárea (un máximo de 443 viviendas), 30% de edificabilidad para viviendas protegidas, 7.000 m<sup>2</sup> de equipamientos, 6.510 m<sup>2</sup> de Sistemas Generales de Espacios Libres (SGEL) y 10.010,10 m<sup>2</sup> de Sistemas Locales de Espacios Libres (SLEL). La Modificación tiene carácter estructural, según Informe de 06/11/2017 del Servicio de Urbanismo de esta Delegación Territorial, por prever “*la exención de la reserva de los terrenos equivalentes, al menos al 30% de la edificabilidad residencial de dicho ámbito para su destino a viviendas protegidas*”.

El objeto de la Modificación Puntual es dividir el Sector R-16 en dos Sectores:

- 1) R-16.A, con una superficie de 25.358 m<sup>2</sup>, que conservaría las actuales condiciones urbanísticas, con un máximo de 190 viviendas, 3.003,40 m<sup>2</sup> de equipamientos, 2.792,13 m<sup>2</sup> de SGEL y 4.292,95 m<sup>2</sup> de SLEL.
- 2) R-16.B, con una superficie de 33.764 m<sup>2</sup>, un uso exclusivo Residencial Unifamiliar Aislada, densidad de 14,5 viviendas por hectárea (es decir, un máximo de 49 viviendas), sin reserva para viviendas protegidas, 1.549,56 m<sup>2</sup> de equipamientos, 1.731,34 m<sup>2</sup> de SGEL y 3.544,30 m<sup>2</sup> de SLEL.

El documento argumenta que las propuestas “*son coherentes con el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, en cuanto a modelo de ciudad compacta, permeable y diversificada en su totalidad y en cada una de sus partes, y que evita en lo posible la excesiva especialización funcional y de usos para reducir desplazamientos obligados, así como la segregación social del espacio urbano*”. Y que “*procura coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y equipamientos*”.

En relación a esta Modificación Puntual, hay que indicar que Art. 33.5 del POTLA establece que “*los instrumentos de planeamiento general o de desarrollo introducirán criterios de sostenibilidad ambiental, teniendo en cuenta en el diseño de las actuaciones urbanísticas los siguientes criterios:*

- 1.- *La mejora en la gestión del ciclo del agua mediante la racionalización de los consumos, la reducción de pérdidas, la generalización de la depuración y la reutilización de aguas residuales depuradas.*
- 2.- *La gestión de los residuos urbanos con criterios de reducción, reutilización, reciclado y depósito en condiciones seguras.*
- 3.- *La mejora de la calidad del aire mediante la reducción del tráfico motorizado.*
- 4.- *La reducción de la contaminación acústica a través del control del tráfico, de las fuentes emisoras puntuales y de las condiciones de aislamiento acústico de la edificación.*
- 5.- *La mejora de la eficiencia energética mediante una mayor adaptación de la edificación a las condiciones climáticas y mediante la reducción del uso del vehículo privado en las relaciones de movilidad metropolitana.*
- 6.- *La minimización de la contaminación lumínica fomentando la eficiencia lumínica y energética del alumbrado público.*
- 7.- *La dotación de las infraestructuras de telecomunicaciones con un ancho de banda que permita la prestación de servicios interactivos avanzados.”*



Código:640xu890KUB04KYLNTP0DwQYEw8j su.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANAZU MARTIN MOYA	FECHA	02/05/2019
ID. FIRMA	640xu890KUB04KYLNTP0DwQYEw8j su	PÁGINA	7/30

Por otro lado, la Norma 165 del POT, regula de manera específica el contenido y alcance del Informe de Incidencia Territorial que se deba emitir en los procedimientos de formulación de planeamiento urbanístico general.

De acuerdo con lo anterior, el Informe de Incidencia Territorial a emitir tras la Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento general, deberá pronunciarse específicamente en relación con los aspectos de naturaleza territorial, y particularmente las siguientes:

- a) *Caracterización del municipio en el Sistema de Ciudades, regional y de escala intermedia, y la zonificación establecida en el Plan.*
- b) *Modelo de crecimiento y su incidencia sobre la estructura de asentamientos, en relación a la capacidad de carga del territorio.*
- c) *Determinaciones del plan en materia de infraestructuras de comunicaciones y transportes, nodos, redes y sistemas, en coherencia con el modelo territorial propuesto.*
- d) *Infraestructuras y servicios relativos al ciclo integral del agua, abastecimiento de energía y gestión de residuos en función de las previsiones de crecimiento establecidas.*
- e) *Dotaciones y equipamientos de ámbito o alcance supramunicipal, incluido el sistema de espacios libres.*
- f) *Nivel de protección del territorio y medidas relativas a la prevención de riesgos.*

La presente valoración no prejuzga la que de manera reglada se emita tras la Aprobación Inicial del presente expediente de planeamiento urbanístico, en el procedimiento de emisión del preceptivo Informe de Incidencia Territorial regulado en el Art. 13, del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

En este sentido, será el promotor del presente instrumento de planeamiento urbanístico general quien analice específicamente el cumplimiento y la coherencia del mismo con las determinaciones de los diversos instrumentos de ordenación del territorio antes señalados, y que en su caso le sean de aplicación, incorporando la correspondiente memoria justificativa, conforme a lo establecido al efecto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, LOUA.

#### 4.2.2 Sostenibilidad

El documento del Estudio Ambiental Estratégico valorará los objetivos y criterios establecidos en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011. Se abordarán los siguientes aspectos:

- Su aportación al Modelo de movilidad.
- Su relación con los Recursos naturales.
- Su posible impacto en los factores que influyen en el Cambio Climático.

#### 4.3 **Compatibilidad de usos.**

El Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar la compatibilidad de la ordenación que se propone con los usos existentes o previstos en su entorno inmediato.



Código:640xu890KUB04KY\NTp0DwQYEw8j su.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	02/05/2019
ID. FIRMA	640xu890KUB04KY\NTp0DwQYEw8j su	PÁGINA	8/30

El documento de planeamiento deberá garantizar el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona durante y después de la ejecución de las obras resultantes de su aprobación. Se facilitará una alternativa de uso para aquellas actividades que vean alterado su normal funcionamiento. Igualmente deberá estudiar su influencia en la proporción de equipamientos y dotaciones de carácter público en la ciudad.

#### 4.4 Residuos y suelos contaminados.

La normativa del documento de planeamiento deberá recoger, en su caso, las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El Plan deberá recoger las medidas que contribuyan a la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, y el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020.

En el Estudio Ambiental Estratégico se hará constar si en el ámbito objeto de esta Innovación se ha realizado con anterioridad alguna actividad potencialmente contaminante del suelo.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de las infraestructuras y nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos. Deberá considerarse a la hora de valorar las distintas alternativas y escoger la adecuada, la cantidad y gestión de los posibles residuos que puedan generarse, exponiendo con claridad el impacto que la alternativa escogida pueda suponer en cuanto a generación de residuos y el tratamiento que deberá preverse.

El documento de planeamiento recogerá la obligación de incluir en los planes o proyectos de desarrollo de esta innovación el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción. Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión. Si el uso va a ser relleno de otras parcelas esté debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.

El documento estudiará la ordenación propuesta analizando las posibles pérdidas de suelo o inundaciones o encharcamientos no deseados que pudieran producirse como consecuencia de sus determinaciones.

##### *Respecto a los residuos de construcción y demolición.*

El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que en los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.

Como se ha indicado anteriormente con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión. Si el uso va a ser relleno de otras parcelas esté debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición. Las empresas valorizadoras de suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER 17 05 04, que utilicen los mencionados materiales naturales excavados en obras de construcción distintas a aquellas en que se generaron o en operaciones de relleno de otra índole deberán realizar una Comunicación previa (Anexo I



Código:640xu890KUB04KY1NTp0DwQYEw8j su.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	02/05/2019
ID. FIRMA	640xu890KUB04KY1NTp0DwQYEw8j su	PÁGINA	9/30

de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre y disponible en la web de Administración Electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el trámite de Residuos ) al inicio de la actividad para su inscripción en el Registro.

La legislación en vigor determina entre otros que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos, el poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.

Sería deseable establecer una demolición selectiva que permita una adecuada separación con vistas al aprovechamiento de estos residuos. En el Estudio Ambiental Estratégico se deberá recoger que dichas previsiones se incluyan tanto en el Estudio de gestión de RCD que presentan los productores (promotores) así como en el Plan de gestión de los RCD que elaboran los poseedores (constructores), aplicando el principio de jerarquía de residuos.

#### *Especificaciones en cuanto a los Residuos peligrosos.*

El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.

#### *Especificaciones en cuanto a los suelos contaminados.*

Como ya se ha indicado anteriormente, cualquier suelo en el que haya habido una actividad potencialmente contaminante y se cambie su uso deberá ser caracterizado para descartar que esté contaminado y sea necesario realizar las actuaciones destinadas a la limpieza del suelo y su recuperación; y/o para asegurar que es apto para el nuevo uso. Dicha circunstancia deberá recogerla el Estudio Ambiental Estratégico.

#### *Especificaciones en cuanto los puntos limpios:*

Según Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se deberá tener en cuenta la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios, que se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanísticos en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados asigna a las Entidades Locales (Art. 12.5) competencias en la gestión de los residuos domésticos, en los términos de la propia ley y en los que, en su caso, dicten las comunidades autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor, estableciendo como servicios obligatorios la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Así pues, las entidades locales tienen la potestad de decidir su modelo de gestión de residuos y los instrumentos que se desarrollaran para conseguir los objetivos fijados.

Además, la Ley estipula que las entidades locales podrán aprobar sus propios programas de prevención y de residuos de su competencia, entre otras opciones para incrementar la eficiencia de su gestión. Cabe destacar que las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.



Código:640xu890KUB04KY1NTp0DwQYEw8j su.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	02/05/2019
ID. FIRMA	640xu890KUB04KY1NTp0DwQYEw8j su	PÁGINA	10/30

#### 4.5- Medio Hídrico

Este epígrafe engloba los siguientes aspectos competencia de la Administración Hidráulica Andaluza:

- Dominio Público Hidráulico y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de Infraestructuras del ciclo del agua.

##### 4.5.1.- DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

1. La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.
2. En la zona de **Dominio Público Hidráulico** que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos<sup>1</sup>.
3. Las **Zonas de Servidumbre y Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines<sup>2</sup> legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias<sup>3</sup>.
4. El **Dominio Público Hidráulico y la Zona de Servidumbre** no computan para el cálculo del aprovechamiento urbanístico, y en cuanto a su clasificación, se atenderá a lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

<sup>1</sup> Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.

<sup>2</sup> Art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero.

<sup>3</sup> Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.

Código:640xu890KUB04KYLNTP0DwQYEw8j su.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANAZU MARTIN MOYA	FECHA	02/05/2019
ID. FIRMA	640xu890KUB04KYLNTP0DwQYEw8j su	PÁGINA	11/30

5. En cuanto a la clasificación de las **Zonas Inundables**, se atenderá a lo establecido en Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
6. Las **Zonas Inundables**, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben situarse en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones en el caso de que la avenida de 500 años de periodo de retorno afecte a Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:
- . No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
  - . No incrementarán la superficie de zona inundable.
  - . No producirán afección a terceros.
  - . No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
  - . No degradarán la vegetación de ribera existente.
  - . Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.
  - . Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con carácter particular, respecto a cada una de las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico, se informa lo siguiente:

El límite noroeste del ámbito del Sector R-16 es la rambla de Algarrobo, encauzada en el entorno del ámbito de esta Modificación.

Respecto al Dominio Público Hidráulico señalar que, en noviembre de 2012 y dentro de la tramitación del expediente AL-32.930, fue facilitada al Ayuntamiento de Vera la delimitación del DPH, según la cual las tres alternativas propuestas afectan a DPH, a la Zona de Servidumbre y a la Zona de Policía, en concreto la Alternativa 1 (la propuesta), en el Sector R-16-B, la delimitación de DPH coincide con el Sistema General de Espacios Libres y parte de la Zona de Servidumbre estaría afectada por vial.

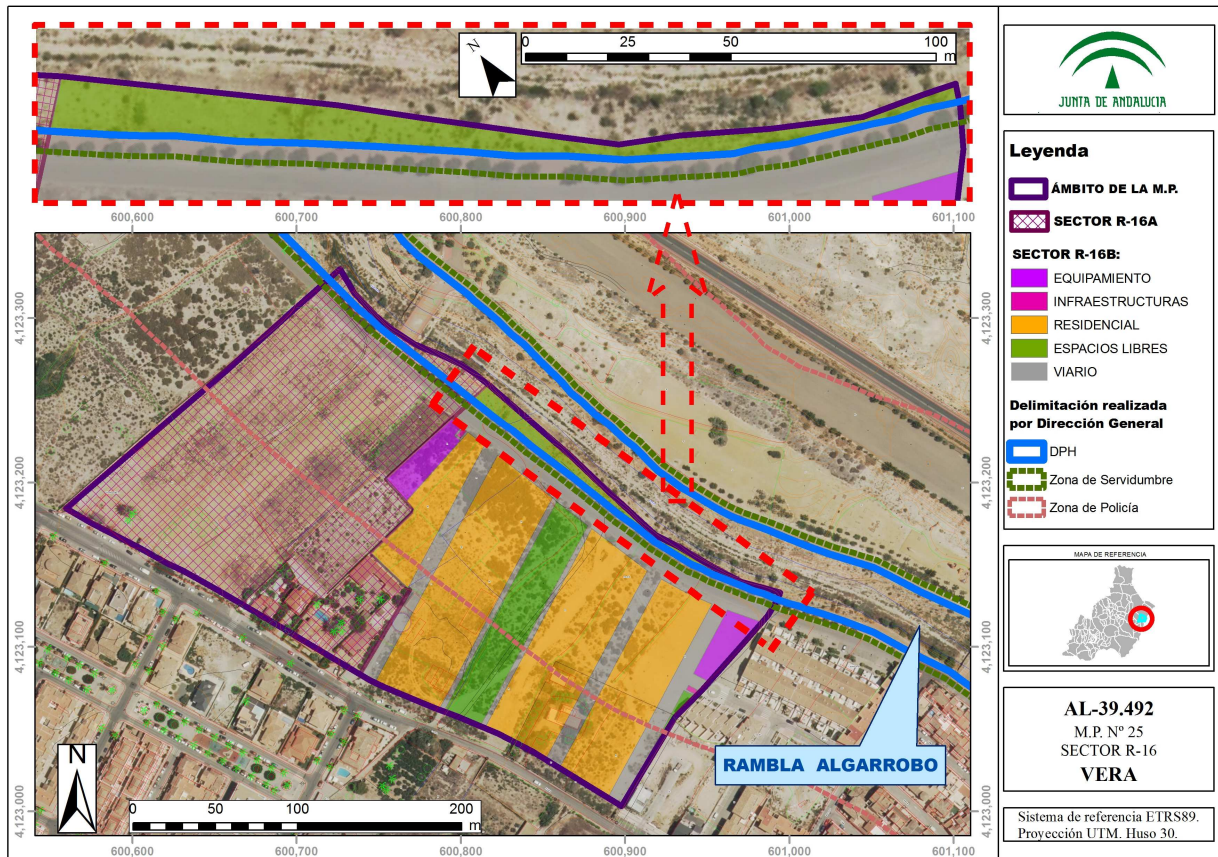
En cuanto a la inundabilidad, el encauzamiento de la rambla realizado por la Confederación Hidrográfica del Sur es suficiente para eliminar el riesgo de inundación del ámbito de la Modificación Puntual.

Por su parte, el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, aprobado según DECRETO 189/2002, de 2 de julio, no recoge ningún punto de riesgo en el ámbito considerado.



Código:640xu890KUB04KY1NTp0DwQYEw8jsu.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	02/05/2019
ID. FIRMA	640xu890KUB04KY1NTp0DwQYEw8jsu	PÁGINA	12/30



#### 4.5.2.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

Ninguno de los documentos aportados recoge el estudio de recursos hídricos comprometidos en esta Modificación Puntual, si bien la disponibilidad de recursos hídricos queda justificada en base a que esta Modificación Puntual no produce incremento en las previsiones de consumo de recursos hídricos respecto a los contemplados en el expediente AL-27.292, correspondiente a la Modificación Puntual n.º 67 de las NN.SS, Sector R-16.

De las tres alternativas planteadas, la Alternativa 0 prevé la construcción de 443 viviendas, la Alternativa 1 239 (190 en el S-16-A y 49 en el S-16-B) y la Alternativa 2 388 (190 en el S-16-A y 198 en el S-16-B), por todo ello, aunque no se aportan las cifras de los recursos hídricos comprometidos en cada una, cabe suponer que la Alternativa 2, por suponer el menor número de viviendas prevista, será la que menos afección origine respecto a este punto y la Alternativa 0 la que más.

En cualquier caso el futuro documento de planeamiento deberá aportar la cifra de consumos previstos y certificado actualizado de viabilidad por parte de la empresa gestora del servicio.

#### 4.5.3.- INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Los documentos aportados no recogen información respecto a a las infraestructuras del ciclo integral del agua que deben dar cobertura a los nuevos desarrollos.

El documento de Planeamiento correspondiente deberá completarse con los siguientes puntos:

Código:640xu890KUB04KYlNTp0DwQYEw8j su.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANAZU MARTIN MOYA	FECHA	02/05/2019
ID. FIRMA	640xu890KUB04KYlNTp0DwQYEw8j su	PÁGINA	13/30

## Abastecimiento

- Certificado actualizado de la empresa gestora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso contrario el planeamiento tendrá que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.
- Sobre planos de planta se representará la red de abastecimiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento, y potabilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- En cuanto a los depósitos, su capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. Para determinar el número de depósitos a instalar y la capacidad de los mismos se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión. Con carácter general, caso que en el documento de planeamiento no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2,4 para poblaciones turísticas y 2 para el resto de poblaciones. Los polígonos industriales que se abastezcan de forma independiente al núcleo de población contarán con depósitos dimensionados para atender el triple de la demanda media diaria.
- En los nuevos crecimientos deben utilizarse de redes separativas, de aguas potables y no potables.

## Saneamiento

- Certificado de la empresa suministradora que acredite que los caudales y contaminación generados en los crecimientos previstos podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente sin interferir con el cumplimiento de los valores límites de emisión impuestos en la autorización de vertidos. En caso contrario se preverán las actuaciones necesarias para atender los nuevos vertidos.
- El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas.
- Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán sobre dominio público hidráulico o zonas inundables. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

La red de saneamiento deberá cumplir con las siguientes prescripciones:

1. El saneamiento se producirá a través de redes íntegramente separativas para la recogida de pluviales y residuales, que conectarán con los sistemas de infraestructuras de saneamiento generales del municipio.
2. Los vertidos estarán sujetos a autorización administrativa por parte de esta Delegación según los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986 y modificación R.D. 606/2003) y tanto las aguas de saneamiento como las pluviales deberán cumplir con los valores limitantes de emisión establecidos en la misma.
3. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores limitantes de emisión.
4. Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Para las nuevas instalaciones de depuración se deberá indicar el punto de vertido, volumen anual y punta y características principales del vertido (DB05, DQ0, sólidos en suspensión, nitrógeno y fósforo total).



Código:640xu890KUB04KYLNTP0DwQYEw8j su.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	02/05/2019
ID. FIRMA	640xu890KUB04KYLNTP0DwQYEw8j su	PÁGINA	14/30

5. Las garantías necesarias como solución en materia de saneamiento y depuración no exigirán, en la fase de planeamiento en la que se encuentra, la existencia de E.D.A.R. que dé servicio a los sectores, en todo caso, previo a la entrada en carga de los nuevos sectores debe estar ejecutada la red de saneamiento separativa y su conexión al sistema general de colectores, cuyos efluentes serán tratados en la EDAR, que debe estar en funcionamiento, con el fin de garantizar que no se va a verter agua no depurada al dominio público hidráulico. En ningún caso se concederá licencias de ocupación de los sectores, sin contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada y sin estar aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración a la que vayan destinados las aguas residuales.
6. Todos los elementos de la infraestructura para la acometida a la red pública desde los sectores que se desarrollan (redes internas, estaciones de bombeo, emisario, etc.) deberán estar dimensionados para evacuar a la citada red la totalidad de caudales de agua residual que se generen.
7. La red pública de alcantarillado y estaciones de bombeo aguas abajo del punto de conexión deberán adaptarse, de forma que la incorporación de los caudales que se generen no implique alivio de caudales de agua residual al DPH sin depuración conforme a lo previsto en el R.D. 509/1996.
8. En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se debe definir la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas prioritarias definidas por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, dicha normativa ha sido traspuesta al marco normativo estatal conforme a la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas.
9. Los sectores industriales además de los puntos anteriores, deberán disponer de tanques de tormenta, así como del tratamiento previo de aguas que requieran en función del tipo de industria que se pretenda implantar. Igualmente, estos sectores deberán ser debidamente informados por la Administración Hidráulica.

Respecto a la red de pluviales deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

10. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan (Para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T=500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas debajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).
11. El punto de vertido de las aguas pluviales se deberá indicar en el proyecto de urbanización del sector y ubicarse en cauce público, repartiendo el caudal en varios puntos de entrega, siempre que sea posible, sin transferir aguas de una cuenca a otra, para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocarían al concentrar el caudal en un único punto.

#### 4.5.4.- FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO DEL AGUA

No se aporta estudio Económico-Financiero para detallar los siguientes costes de abastecimiento y saneamiento necesarios para realizar el desarrollo urbanístico por lo que el documento de Planeamiento correspondiente deberá completarse incluyendo una evaluación de las obras en función de los agentes inversores previstos.



Código:640xu890KUB04KY1NTp0DwQYEw8j su.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANAZU MARTIN MOYA	FECHA	02/05/2019
ID. FIRMA	640xu890KUB04KY1NTp0DwQYEw8j su	PÁGINA	15/30

Respecto de las obras correspondientes a la red de abastecimiento deberán quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento del agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución) y respecto a las de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

#### 4.5.5.- CONCLUSIÓN

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, esta Delegación Territorial en Almería informa respecto a los documentos de BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N°4 DEL P.G.O.U. DE BÉDAR (ALMERÍA), que las afecciones en materia de agua de las tres alternativas planteadas son similares salvo en la del consumo de recursos hídricos que, se estima, menor en la Alternativa 1 y mayor en la 0. En cualquier caso las tres podrían ser informadas favorablemente siempre que el futuro documento de Planeamiento contemple lo siguiente:

- Adaptar los usos legalmente permitidos a la delimitación técnica del Dominio Público Hidráulico facilitado al Ayuntamiento en noviembre de 2012 (expediente AL-32.930).
- En cuanto a recursos hídricos debe incluirse la estimación de los consumos previstos y certificado actualizado de la empresa gestora del servicio.
- En relación a las infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación debe recoger los distintos aspectos mencionados en los puntos 6 y 7 de presente informe.

La Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos.

## 4.6.- Contaminación atmosférica

### 4.6.1.- Normativa aplicable

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta la siguiente normativa, así como cualquier otra que la complemente, modifique o sustituya:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles.



Código:640xu890KUB04KY1NTp0DwQYEw8jsu.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	02/05/2019
ID. FIRMA	640xu890KUB04KY1NTp0DwQYEw8jsu	PÁGINA	16/30

- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA- 01 a EA-07.

#### 4.6.2.- Calidad del Aire

El Estudio Ambiental Estratégico contemplará medidas preventivas y de seguimiento y control para minimizar el impacto durante las obras de construcción que pudieran derivarse del desarrollo de este documento de planeamiento.

Se incorporarán en el documento de planeamiento, para todas las actuaciones sometidas a procedimientos de prevención y control Ambiental, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, referencia expresa a la necesidad de tramitar los mismos previamente a su autorización, modificación o ampliación.

#### 4.6.3.- Contaminación acústica

Conforme al artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, se deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en dicho Reglamento. El contenido mínimo del Estudio Acústico para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la instrucción técnica 3, punto 4 del Reglamento.

El Estudio Acústico debe realizar un "análisis de la situación existente" y un "estudio predictivo de la situación futura" una vez ejecutada la innovación. Todo ello debe incluir la zonificación y las servidumbres acústicas que correspondan.

En lo que respecta al "análisis de la situación existente", el Estudio Acústico se puede realizar mediante la mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área.

El "estudio predictivo" será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre. Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo de las distintas alternativas, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

El Estudio Acústico valorará si el impacto acústico de la alternativa escogida en dicho instrumento de planeamiento pudiera contribuir a un incumplimiento de los objetivos de calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre, pudiéndose modificar el instrumento en cuestión, o establecer medidas correctoras para minimizar el impacto, mediante simulación de sus efectos para la consecución de los objetivos de calidad acústica (establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, pantallas antirruidos, etc.). La normativa del documento de planeamiento debe incluir la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.



Código:640xu890KUB04KYlNTp0DwQYEw8jsu.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	02/05/2019
ID. FIRMA	640xu890KUB04KYlNTp0DwQYEw8jsu	PÁGINA	17/30

#### 4.6.4.- Contaminación lumínica

El planeamiento urbanístico adoptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

#### 4.7.- Medio Natural

Normativa, catálogos y planes de aplicación en materia de flora y fauna silvestre y georrecursos a tener en cuenta en la redacción del Estudio Ambiental Estratégico:

- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y la biodiversidad.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies amenazadas.
- Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Inventario Andaluz de Georrecursos de Andalucía, realizado en 2011 por la Consejería de Medio Ambiente.

La Modificación Puntual n.º 25 no afecta a aspectos destacables relacionados con los ámbitos de la biodiversidad y la geodiversidad, asimismo tampoco afecta a montes públicos y a terrenos forestales.

#### 4.8.- Espacios Naturales Protegidos

Los terrenos delimitados en el “Borrador del Documento de Planeamiento y Documento Inicial Estratégico de la Modificación Puntual N.º 25 del PGOU de Vera, para delimitación y ordenación del Sector R-16B”, en el t.m. de Vera (Almería), no se encuentran incluidos en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos definidos en el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, que modifica el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, y en los artículos 28, 30 y 42 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Por tanto, el “Borrador del Documento de Planeamiento y Documento Inicial Estratégico de la Modificación Puntual N.º 25 del PGOU de Vera, para delimitación y ordenación del Sector R-16B”, en el término municipal de Vera (Almería), **no afecta directamente a espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000**: Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs), y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs), y no es previsible que en su normal ejecución puedan producirse afecciones indirectas o sinérgicas sobre los objetivos y prioridades de conservación establecidos en los mismos.



Código:640xu890KUB04KY1NTp0DwQYEw8jsu.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	02/05/2019
ID. FIRMA	640xu890KUB04KY1NTp0DwQYEw8jsu	PÁGINA	18/30

#### 4.9.- Dominio Público Pecuario

La clasificación de vías pecuarias del término de VERA se aprobó por ORDEN DE 6 DE MARZO DE 1995 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, Y ORDEN DE 25 DE MAYO DE 1995, DE CORRECCIÓN DE ERRORES A LA DE 6 DE MARZO DE 1995. Debe tenerse en cuenta que por RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE 8 DE JULIO DE 1999 SE ANULA LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS "CAÑADA REAL DE LA COSTA" Y "CORDEL DEL CAMINO VIEJO DE LORCA" (BOJA N° 55 DE 6/04/1995, BOJA N° 87 DE 17/06/1995, BOP N° 164 DE 26/08/1999).

El ámbito de la modificación puntual n° 25, Sector R-16 B, si bien con documentos modificados en cuanto a redacción y contenido, fue objeto de informe de este Departamento: fecha 15/03/2010 dentro del expediente VP/00750/2010 ENP/10/0116 (29/03/2010).

Los documentos actuales para EAE/AL/03/18 recogen las determinaciones del informe anterior del Servicio de Espacios Naturales Protegidos, excluyendo expresamente la superficie correspondiente a la vía pecuaria (ver anexo 1), recogiéndola como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, e incluyendo consideraciones para su integración mediante ajardinamiento y comunicación de viales con la existente calle Alcaná, con tratamiento diferenciado del firme. Debe señalarse que se han excluido las superficies correspondientes a SUELO URBANO CONSOLIDADO a las que se refiere el punto 3 de dicho informe.

Como se recoge en el informe anterior, se deberá presentar una propuesta de integración de la vía pecuaria, no obstante se deberá presentar una propuesta de integración de la vía pecuaria CORDEL DEL CAMINO VIEJO DE BAZA junto con el proyecto de urbanización, de forma que se pueda evaluar el estado final de la misma antes de autorizar las actuaciones a realizar dentro del dominio público pecuario. Igualmente, se deberá tramitar la correspondiente ocupación para cualquier uso privativo (líneas eléctricas, conducciones de agua, saneamiento, etc) del terreno correspondiente a la vía pecuaria, que podrá autorizarse cuando no se alteren el tránsito ganadero ni los demás usos compatibles.

#### 4.10.- Adecuación paisajística

El documento de planeamiento deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje. Para ello se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos.

#### 4.11.- Cambio climático

El Estudio ambiental Estratégico deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento que se propone en el medio ambiente, esto es, su incidencia en el cambio climático. Igualmente debe incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para **mitigar** su incidencia sobre el cambio climático y permitir su **adaptación** al mismo.

### 5.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

El presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.



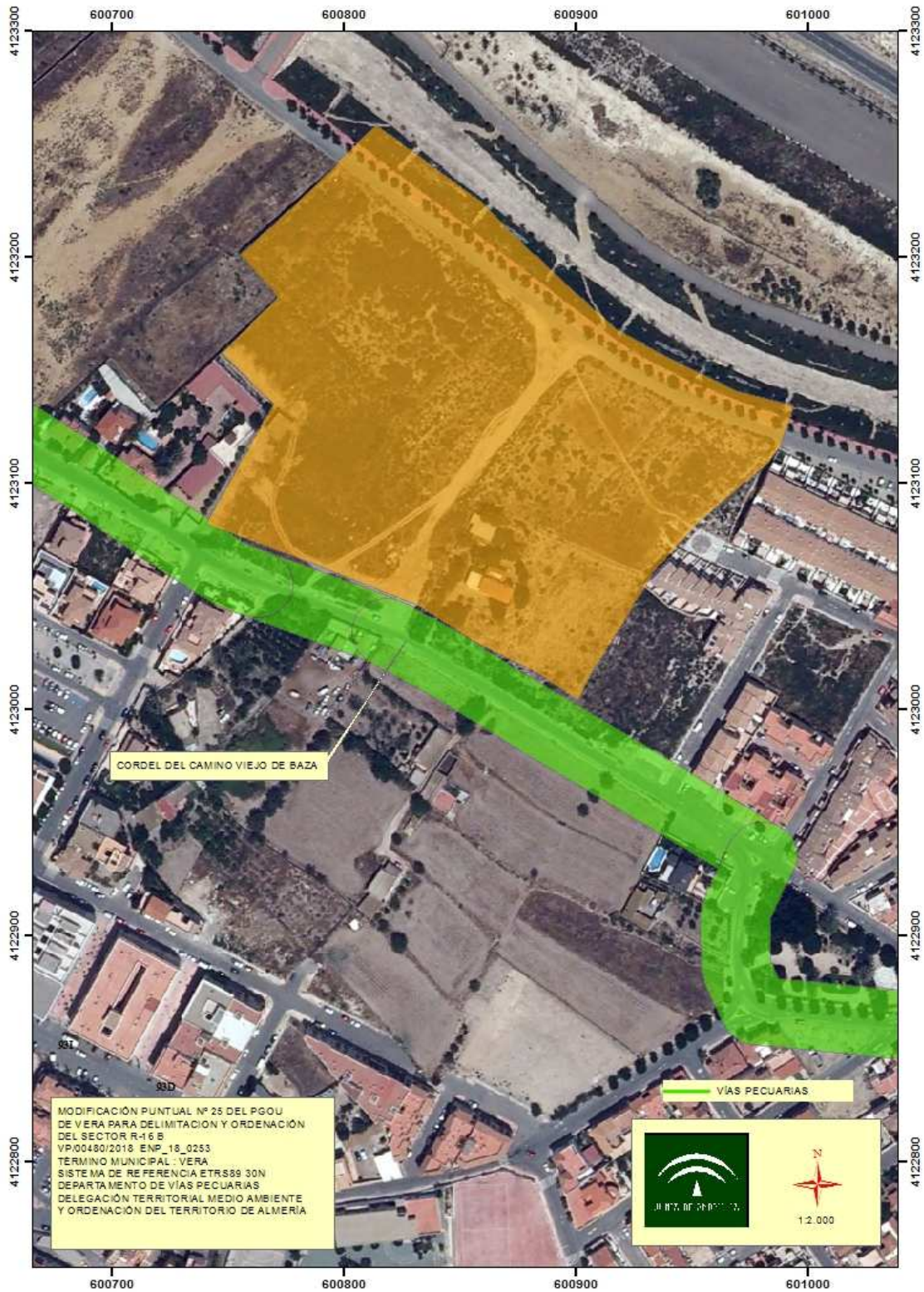
LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo. Aránzazu Martín Moya

Código:640xu890KUB04KY1NTp0DwQYEw8j su.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	02/05/2019
ID. FIRMA	640xu890KUB04KY1NTp0DwQYEw8j su	PÁGINA	19/30

# ANEXO I: PLANO DE VÍAS PECUARIAS EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN



Código:640xu890KUB04KY1NTp0DwQYEw8j su.  
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANAZU MARTIN MOYA	FECHA	02/05/2019
ID. FIRMA	640xu890KUB04KY1NTp0DwQYEw8j su	PÁGINA	20/30

## ANEXO II:

### INFORMES EMITIDOS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- D.T de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
- D.T de Salud, Igualdad y Políticas Sociales.
- D.T de Cultura, Turismo y Deportes. Serv. De Turismo
- D.T de Fomento. Serv. de Carreteras.
- Ministerio de Fomento, Demarcación de Carreteras.



Código:64oxu890KUB04KY1NTp0DwQYEw8jsu.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANAZU MARTIN MOYA	FECHA	02/05/2019
ID. FIRMA	64oxu890KUB04KY1NTp0DwQYEw8jsu	PÁGINA	21/30

**INFORME SOBRE EL EXPEDIENTE EAE/AL/003/18, "MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 25 DEL PGOU DE VERA PARA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DEL SECTOR R-16 B DEL T.M. VERA (ALMERÍA).**

En relación con la solicitud de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería (nº de Recepción 6472, de 10 de abril de 2018) pidiendo pronunciamiento o información respecto a la "**Modificación Puntual N.º 25 del PGOU de Vera para delimitación y ordenación del Sector R-16 B**" en el término municipal de Vera (Almería), promovido por el **Excmo. Ayuntamiento de Vera**, una vez examinada la documentación y los planos aportados, descargados de la aplicación informática CONSIGNA, NO existe infraestructura alguna, ejecutada o proyectada, subvencionada por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en los últimos años, que se vea afectada por el cambio solicitado por el Ayuntamiento de Vera.

Almería, a 8 de mayo de 2018.

Conforme  
La Jefa del Dpto. de Infraestructuras Agrarias  
y Actuaciones Estructurales

La Técnico

Fdo: Ana J. SALVADOR FERRE

Fdo: M.ª Dolores RAMÍREZ ROMÁN



Código:640xu801M9VAFZeJzcUzIP/6qAWB8p.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANA JESÚS SALVADOR FERRE	FECHA	08/05/2018
	MARIA DOLORES RAMIREZ ROMAN		
ID. FIRMA	640xu801M9VAFZeJzcUzIP/6qAWB8p	PÁGINA	1/1

Código:640xu890KUB04KYlNTp0DwQYEw8jsu.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	02/05/2019
ID. FIRMA	640xu890KUB04KYlNTp0DwQYEw8jsu	PÁGINA	22/30



DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO  
AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Servicio de Protección Ambiental  
C/Canónigo Molina, 8  
04071 - ALMERÍA

Fecha: 09/05/2018

Su Ref.: EAE/AL/003/18

Ntra. Ref.: JVR/em/eiv (Expte 18-DG-EAA-039)

Asunto: Evaluación Ambiental Estratégica – Modificación Puntual n.º 25 del PGOU de Vera para delimitación y ordenación del Sector R-16B.

Examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación recibida referente a la Evaluación Ambiental Estratégica del "Modificación Puntual n.º 25 del PGOU de Vera para delimitación y ordenación del Sector R-16B", se le comunica que en el Documento Ambiental Estratégico no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, siendo éstos obligatorios en el contenido del estudio ambiental estratégico tal y se recoge en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No obstante, y dado que según la normativa en vigor<sup>1</sup> el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud, debiendo incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud (en adelante VIS), será en dicho procedimiento donde este órgano directivo efectuará su pronunciamiento. Por ello, se estima que, por nuestra parte, puede continuarse con la tramitación de este expediente. Sin embargo, se recomienda que se comunique a la persona promotora estos hechos, puesto que podría resultarles interesante aprovechar este procedimiento de evaluación ambiental para ir preparando dicha documentación.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

[http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas\\_es/C\\_3\\_NUESTRA\\_SALUD/C\\_11\\_evaluacion\\_impacto\\_salud/evaluacion\\_impacto\\_salud?perfil=ciud&despleg](http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas_es/C_3_NUESTRA_SALUD/C_11_evaluacion_impacto_salud/evaluacion_impacto_salud?perfil=ciud&despleg)

<sup>1</sup> Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	zoeiSbJtMn2MjH6PuCzrMg==	<b>Fecha</b>	11/05/2018
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Jose Vela Rios		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/zoeiSbJtMn2MjH6PuCzrMg=">https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/zoeiSbJtMn2MjH6PuCzrMg=</a>	<b>Página</b>	1/2



Código:640xu890KUB04KYlNTp0DwQYEw8jsu.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANAZU MARTIN MOYA	FECHA	02/05/2019
ID. FIRMA	640xu890KUB04KYlNTp0DwQYEw8jsu	PÁGINA	23/30

Y el enlace a dicha guía es:

[http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/csald/galerias/documentos/c\\_3\\_c\\_11\\_evaluacion\\_impacto\\_salud/manual\\_urbanismo.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/csald/galerias/documentos/c_3_c_11_evaluacion_impacto_salud/manual_urbanismo.pdf)

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de consultas previas regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

En todo caso, y dada la novedad que supone este tipo de procedimientos se adjunta al presente escrito un **anexo con orientaciones y sugerencias** que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo.: José Vela Ríos

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
 Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	zoeiSbJtMn2MjH6PuCZrMg==	<b>Fecha</b>	11/05/2018
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Jose Vela Rios		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/zoeiSbJtMn2MjH6PuCZrMg=">https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/zoeiSbJtMn2MjH6PuCZrMg=</a>	<b>Página</b>	2/2



Código:64oxu890KUB04KYlNTp0DwQYEw8jsu.  
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

<b>FIRMADO POR</b>	ARANZAZU MARTIN MOYA	<b>FECHA</b>	02/05/2019
<b>ID. FIRMA</b>	64oxu890KUB04KYlNTp0DwQYEw8jsu	<b>PÁGINA</b>	24/30

**ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS DE VALORACIÓN DE IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de un proyecto. En cualquiera de los proyectos en que existen varias alternativas de ordenación (tal y como se recoge en el documento ambiental estratégico), este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida la alternativa elegida contribuye a mejorar el bienestar de la población comparando los resultados en salud de dichas opciones y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros del documento de Valoración de Impacto en Salud debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento VIS sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer participe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que ayude a definir el modelo de crecimiento municipal para los próximos años, se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa. Un adecuado procedimiento de participación ciudadana permitirá identificar los riesgos y oportunidades que son percibidos de forma específica por la población.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión. Para ello puede usarse información del propio Ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento "Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía" del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impacto en salud debe ocuparse por un lado, tanto de los efectos positivos

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
 Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código:640xu890KUB04KY\NTp0DwQYEw8j su. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ARANAZU MARTIN MOYA	FECHA	02/05/2019
ID. FIRMA	640xu890KUB04KY\NTp0DwQYEw8j su	PÁGINA	25/30

como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de "ausencia de enfermedad/molestias" y optar por uno más amplio en el que se piense en "bienestar físico y social". Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráfico de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda entre otros.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante, podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Finalmente, y sólo para aquellos impactos potenciales que se prevean claramente relevantes sería necesario profundizar en el análisis. En estos casos, se entiende que se puede dar un paso más y no limitarse a una valoración cualitativa de las modificaciones que va a suponer en el bienestar de la población, sino llegar a cuantificar en lo posible (bien de forma cuantitativa o bien semicuantitativa) su eficiencia a la hora de dar respuesta a los objetivos del planeamiento.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de VIS debe incorporar un apartado de **conclusiones** donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya el gráfico técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código:640xu890KUB04KY1NTp0DwQYEw8j su.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	02/05/2019
ID. FIRMA	640xu890KUB04KY1NTp0DwQYEw8j su	PÁGINA	26/30

valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas ([www.callejerodeandalucia.es](http://www.callejerodeandalucia.es)) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

([www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm](http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm))

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;|=es>)

Observaciones particulares para este expediente:

El objetivo principal de la modificación propuesta es la propuesta de una **nueva ordenación detallada del sector R-16B** consistente en disminuir la edificabilidad máxima y la densidad de vivienda, destinando el suelo a un uso exclusivo residencial unifamiliar aislada en vez del inicialmente previsto que era uso característico plurifamiliar. Además se prevé la eliminación de la reserva de terrenos para destinarlo a uso terciario y a vivienda protegida (compensación prevista en LOUA).

En base a lo descrito los determinantes en los que quizás habría que incidir más podrían ser:

- Disponibilidad de vivienda con suficiente calidad y variedad de tipología
- Existencia y localización de viviendas de promoción pública
- Estructura y composición poblacional
- Densidad y conectividad en la ocupación del suelo
- Empleo y desarrollo económico
- Accesibilidad a espacios para el desarrollo económico y empleo local
- Impacto en la calidad del aire asociada al tráfico de vehículos a motor

Para una adecuada evaluación de impactos en salud, sería necesario que aportaran cartografía actualizada, con la previsión de la situación actual y la prevista en el nuevo planeamiento, así como una adecuada caracterización de la población del municipio en base a los determinantes identificados (distribución por edades, datos económicos, estado de salud,...).

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
 Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código:640xu890KUB04KY1NTp0DwQYEw8j su.  
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	02/05/2019
ID. FIRMA	640xu890KUB04KY1NTp0DwQYEw8j su	PÁGINA	27/30

# JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE  
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte Almería

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA CTD
	201868500001047 - 21/05/2018
	Registro Auxiliar SV. TURISMO ALMERIA  ALMERIA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
C/Canónigo Molina Alonso 8  
04071 ALMERIA

**Nº Ref.:** Sv. Turismo/Sección Empresas.  
**Su Referencia:** EAE/AL/003/18.  
**Asunto:** Innovación MP 25 PGOU Vera Sector R-16B  
T.M. Vera (Almería).



Con fecha 10/04/2018, ha tenido entrada en el Registro General de esta Delegación Territorial petición de informe efectuado por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, **Servicio de Protección ambiental**, respecto de **“Modificación Puntual Nº 25 del PGOU de Vera para delimitación y ordenación delo Sector R-16 B”**, en el término municipal de Vera (Almería), promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Vera.

Analizada la documentación incorporada a la petición, y ratificando las observaciones a las que llega el técnico de turismo de esta Delegación Territorial mediante informe de fecha 7/5/2018, puede concluirse que las actuaciones mencionadas, no se encuentran reguladas dentro de la normativa técnico-turística en vigor para el territorio Andaluz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre), ni su normativa de desarrollo.

Lo que le informo a los efectos pertinentes.

**EL JEFE DE SERVICIO DE TURISMO.**

Fdo. Carlos Salguero Márquez



C/Gerona, nº18. 04071 Almería.  
Telf. 950/004000. Fax 950/004014

FIRMADO POR	CARLOS SALGUERO MARQUEZ	18/05/2018 14:18:44	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	eBgNC800PFIRMAQQBmrqZqCQd0/CHH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Código:640xu890KUB04KYlNTp0DwQYEw8jsu.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANAZU MARTIN MOYA	FECHA	02/05/2019
ID. FIRMA	640xu890KUB04KYlNTp0DwQYEw8jsu	PÁGINA	28/30

**INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA EN ALMERÍA, SEGÚN EL ART. 39.2 DE LA LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO, DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL, MODIFICADA POR LA LEY 3/2015, DE 29 DE DICIEMBRE, SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 25 DEL PGOU DE VERA.**

Esta Delegación Territorial ha recibido en con fecha 10 de abril de 2018 la documentación de la Modificación Puntual n.º 25 del PGOU de Vera., al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambienta, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, **se informa que:**

El objeto de la modificación es la división del Sector R-16, de Suelo Urbano No Consolidado de Uso Residencial, en dos sectores, que pasarán a denominarse R-16.A y R-16.B, estableciendo, en el mismo documento, la delimitación y la ordenación detallada del Sector R-16.B.

El objeto de la documentación presentada no afecta a las carreteras competencia de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

**EL JEFE DE OFICINA TÉCNICA**

Alfonso Vicaria Arévalo

**VºBº**

**JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS**

Sergio Arjona Jiménez



<b>Código:</b>	BYS74973Y0QJ0GcFlcwZcfFSKvcpzCe	<b>Fecha</b>	23/04/2018	
<b>Firmado Por</b>	SERGIO ARJONA JIMENEZ			
	ALFONSO VICARIA AREVALO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/1	

Código:640xu890KUB04KYlNTp0DwQYEw8jsu.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANAZU MARTIN MOYA	FECHA	02/05/2019
ID. FIRMA	640xu890KUB04KYlNTp0DwQYEw8jsu	PÁGINA	29/30



MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO  
 Unidad de Carreteras - ALMERÍA

06 JUN. 2018

ENTRADA.....  
 SALIDA 201820040000772

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA ORIENTAL

UNIDAD DE CARRETERAS DE ALMERÍA

RECEPCIÓN

JUNTA DE ANDALUCÍA  
 CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

08 JUN. 2018

421/09182

Registro General Delegación Territorial Almería Hora

O F I C I O

S/REF.

N/REF. INF/AL/18/039

FECHA 4 DE JUNIO DE 2018

ASUNTO SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 25 DEL PGOU DE VERA PARA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DEL SECTOR R-16 B". T.M. VERA.

DESTINATARIO  
 DELEGACION TERRITORIAL DE ALMERÍA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

C/ Canónigo Molina Alonso, 8-6ª Planta  
 04071 ALMERÍA (Almería)

En contestación a su escrito recibido con registro de entrada en esta Unidad de Carreteras de fecha 10/04/2018, le comunico que, que con fecha 28 de mayo de 2018 el Director General de Carreteras P.D. en el Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental (Orden FOM/1644/2012 de 23 de julio), ha resuelto:

**“INFORMAR a la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, que el ámbito de la Modificación Puntual Nº 25 del PGOU de Vera para delimitación y ordenación del Sector R-16 B, en el término municipal de Vera, promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Vera, queda situado fuera de las zonas de protección de las carreteras estatales definidas por el art. 28 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de carreteras. Y en el supuesto que dicha actuación pudiera quedar dentro de la zona de influencia establecida en el artículo 16.6 de la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre de carreteras, que se definirá reglamentariamente, se considera que dicha modificación puntual del PGOU de Vera, por su ubicación y entidad, no tendrá afección significativa en la Red de Carreteras del Estado.”**

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.”

EL JEFE DE LA UNIDAD DE CARRETERAS DE ALMERÍA



*Juan de Oña Esteban*

Fdo.: Juan DE OÑA ESTEBAN

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	02/05/2019
ID. FIRMA	640xu890KUB04KYLNTP0DwQYEw8jsu	PÁGINA	30/30